Rama Judicial
República de Colombia

**Constancia secretarial:** al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA DIVISORIA por venta de la cosa común para resolver su viable admisión. Sírvase proveer, Chima S., 21 de marzo de 2024.

Stefania Cortes M.

**STEFANIA CORTES MOLINA.**
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**
**CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

Chima (S), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | **DIVISORIO.** |
| **DEMANDANTE** | **GABRIEL CUBILLOS VASQUEZ.** |
| **DEMANDADO** | **JAVIER QUINTERO CUBILLOS.** |
| **RADICADO.** | **68-176-40-89-001-2024-00005-00.** |

Se encuentra al Despacho la presente demanda DIVISORIA instaurada por GABRIEL QUINTERO CUBILLOS, a través de apodera judicial DR. DIANA LYZETH RODRIGUEZ VILLALBA, en contra de JAVIER QUINTERO CUBILLOS, con miras a resolver sobre su viable admisión previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES**

- De conformidad a lo normado en el artículo 206 del C.G.P., alusivo al Juramento estimatorio se hace necesario que se préciese y aclare en forma discriminada los conceptos de frutos civiles cuyo pago se pretende.

- De acuerdo con el dictamen pericial allegado, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 226 del C.G.P. se deberá:

1. Anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica y/o artística.
2. Si bien es cierto se pretende dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 206 del C.G.P. en el dictamen se hace mención al juzgado, demandante, demandado y clase de proceso deberá precisarse con exactitud la materia sobre la cual versan los mismos como quiera que no se hace mención.
3. Deberá el perito declarar si los exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
4. Aunado a ello deberá relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, como quiera que no se observa en lo allegado por la parte actora.
5. Deberá allegarse el Registro Abierto de Avaluadores RAA, de quien rinde el peritazgo con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, pues no obra dentro de las diligencias.

- En concordancia con el inciso final del artículo 406 del C.G.P. se deberá acompañar el dictamen pericial con el tipo de división que fuera procedente y la partición si fuera el caso, como quiera que no es claro en el dictamen pericial allegado.

- Ahora bien, teniendo en cuenta el dictamen pericial allegado en torno a las mejoras cuyo reconocimiento se pretende, de conformidad con lo señalado por el artículo 412 del C.G.P., se deberá dar total cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P. esto es:

  1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

  2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

  3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

  4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

  5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

  6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

  7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

  8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

  9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

  10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del C.G.P. Se procederá a inadmitir la demanda, y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la apoderada de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima S., con función de Control de Garantías,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal Divisoria promovida por GABRIEL QUINTERO CUBILLOS, mediante apoderada judicial contra JAVIER QUINTERO CUBILLOS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con miras a que se subsane la demanda conforme a los defectos aludidos en la parte motiva de la presente decisión, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica a la Doctora DIANA LYZETH RODRIGUEZ VILLALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.702.353, expedida en Bucaramanga S., y portadora

T.P. 343.556 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**CHIMA SANTANDER**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 022 de manera electrónica en https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 22 de marzo de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.

Stefania Cortes M.

**STEFANIA CORTES MOLINA.**

**SECRETARIA**